

Terrenos a ocupar:

Finca número	Catastro:		Metros cuadrados a ocupar	Propietarios según Catastro	Levantamiento acta previa — Hora
	Poligono	Parcela			
1	31	14	136	Alfredo González Ferreiro	10
2	29	3	52	Margarita Carbajales Pérez	11
4	29	317	115	Margarita Carbajales Pérez	11
3	29	4	83	Amadora González Noriega	12
5	29	325	104	Herederos de José Blanco González	13

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—5.025-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6252

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,31	70,88
Billete pequeño (2)	67,63	70,88
1 dólar canadiense	57,63	60,08
1 franco francés	15,64	16,23
1 libra esterlina	149,60	155,21
1 franco suizo	38,48	39,93
100 francos belgas	217,56	225,72
1 marco alemán	36,45	37,82
100 liras italianas (3)	7,77	8,55
1 florin holandés	33,25	34,50
1 corona sueca (4)	15,50	16,16
1 corona danesa	11,58	12,07
1 corona noruega (4)	13,39	13,96
1 marco finlandés (4)	17,44	18,18
100 chelines austriacos	508,28	529,88
100 escudos portugueses (5)	130,40	135,95
100 yens japoneses	26,92	27,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	135,06	140,12
1 dirham	14,14	14,73
100 francos CFA	31,33	32,30
1 cruceiro	1,32	1,36
1 bolívar	15,30	15,77
1 peso mejicano	2,83	2,91
1 rial árabe saudita	20,04	20,66
1 dinar kuwaiti	244,01	251,56

Otros billetes:

1 libra irlandesa (4)	135,06	140,12
1 dirham	14,14	14,73
100 francos CFA	31,33	32,30
1 cruceiro	1,32	1,36
1 bolívar	15,30	15,77
1 peso mejicano	2,83	2,91
1 rial árabe saudita	20,04	20,66
1 dinar kuwaiti	244,01	251,56

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de marzo de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6253

ORDEN de 14 de marzo de 1980 por la que se nombra Autoridad competente sobre el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) al Director general de Transportes Terrestres.

Ilmo. Sr.: Suprimida por Orden ministerial de 26 de marzo de 1979 la Subdirección General de Explotación, que por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 fue designada Autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los efectos del Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, y estructurada la Dirección General de Transportes Terrestres por aquella Orden ministerial en tres Subdirecciones Generales con competencias compartidas en el transporte de mercancías peligrosas, procede que sea el propio Director general de Transportes Terrestres el que ostente aquella autoridad.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Designar al Director general de Transportes Terrestres Autoridad competente a los efectos de las atribuciones contenidas en el Decreto 2874/1973, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31).

La presente Orden deroga la de 21 de febrero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6254

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Burgos.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Burgos que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que hayan sido anunciadas, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Burgos será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad. Ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Burgos.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Provincia de Burgos

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Burgos quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Burgos, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito.

1. Distrito único.—Quedará configurado en:

1.1. Sector uno: Corresponde a la zona de Capiscot, carretera de Logroño y avenida de Eladio Perlado hasta la iglesia. Además incluirá los municipios de Burgos (sólo las Entidades de Castañares, Villayuda o La Ventilla), Fresno de Rodilla, Quintanapalla, Atapuerca, Rubena, Barrios de Colina, Agés, Orbaneja de Río Pico, Cardeñuela de Río Pico, Zaldueño, Galarza, Arlanzón, Ibeas de Juarros, Castrillo del Val, Cuevas de Juarros, Santovenia de Oca, Villasur de Herreros y Villoruebo y los distritos rurales de:

- a) Santa Cruz de Juarros: Con este municipio y los de San Adrián de Juarros, Salguero de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Tinieblas y Villamiel de la Sierra.
- b) Pineda de la Sierra.

1.2. Sector dos: Corresponde a la zona de Gamonal propiamente dicha, la zona de Las Torres y la avenida de la Inmaculada.

1.3. Sector tres o Sureste: Comprende la zona limitada por el puente de Santa María, calle de Madrid y carretera de Madrid hasta el paseo de La Quinta y Vía de Ronda.

1.4. Sector cuatro o Suroeste: Comprende la zona limitada por la calle de Madrid y carretera de Madrid hasta la «Fabrill Sedera», en la carretera de Valladolid, y barrio de San Pedro y San Felices. Incluirá además los municipios de Burgos (sólo la Entidad de Cortes), Villagonzalo Pedernales, Albillos, Arcos, Villariezo, Villangómez, Villaverde del Monte, Sarracín, Saldaña de Burgos, Cogollos, Valdorros, Madrigal del Monte, Revillacruz, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cardeñadizo, Modúbar de la Emparedada, Revilla del Campo, Quintanalaria, Torrelara, Carcedo de Burgos, Los Ausines y Cardeñajimeno.

1.5. Sector cinco o Noroeste: Comprende la zona limitada por el puente de Santa María, paseo del Espolón, arco del Consistorio, plaza Mayor, calles del Cardenal Segura, Huerto del Rey, San Gil, San Francisco y subida al cerro de San Miguel hasta el Castillo; por el otro lado con el río Arlanzón hasta la Academia de Ingenieros, glorista de Vitoria y Ciudad Deportiva Militar. Incluirá además los municipios de Burgos (sólo la Entidad de Villatoro), Abajas, Quintanilla Sobresierra, Hontomin, Quintanarruz, Carcedo de Bureba, Gredilla Polera, La Molina de Ubierna, Rublacedo de Abajo, Ubierna, Villaverde Peñahorada, Celadilla Sotobrin, Quintanaortuño, Sotopalacios, Valle de las Navas, Sotragero, Quintanilla Vivar, Villayerno-Morquillas, Hurones, Vilamarmero y Villanueva del Río Ubierna.

1.6. Sector seis o Noroeste: Corresponden sus límites por un lado a los expuestos en el sector cinco, y por otro lado llegaría hasta el parque del Castillo, paseo de la Isla, barrio de San Pedro de la Fuente hasta la barriada Yagüe. Incluirá además los municipios de Burgos (sólo las Entidades de Villagonzalo Arenas y Villalonquejar), San Pedro Samuel, Villarejo, Cañizar de Argaño, Marmellar de Arriba, Arroyal, Pedrosa del Río Urbel, Palacios de Benaver, Páramo del Arroyo, Quintana de Uñas, Las Quintanillas, Tardajos, Villalbilla de Burgos Buniel, Rabé de las Calzadas, San Mamés de Burgos, Villanueva de Argaño, Isar, Hornillos del Camino, Caba, Cayuela, Frandovinez y Celada del Camino y el distrito rural de:

a) Estépar.

II. Provincia

Se estructurará en tres comarcas: Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

1. Comarca de Burgos: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito. Incluirá además:

1.0.1. Unidad Sanitaria Local de Basconillos del Tozo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Valle de Valdelucio y La Piedra.

1.0.2. Unidad Sanitaria Local de Sedano: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Orbaneja del Castillo, Escalada, Pesquera de Ebro, Los Altos Dobro, Tubilla del Agua Masa, Cernégula, Sargentos de la Lora, Gredilla de Sedano, Valdelateja, Valle de Zamanzas y Nidágula.

1.0.3. Unidad Sanitaria Local de Valle de Santibáñez: Con cabecera en Santibáñez Zarzaguda, comprenderá además los municipios de Urbel del Castillo, Montorio, Quintanilla Pedro-Abarca, Huérmeces y Avellanosa del Páramo.

1.0.4. Unidad Sanitaria Local de Castrojeriz: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Itero del Castillo, Castrillo Matajudíos, Villalquirán de la Puebla, Hines-trosa, Pedrosa del Príncipe, Hontanás, Castellanos de Castro y Villaveta.

1.0.5. Unidad Sanitaria Local de Belorado: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Valla de Oca, Cerratón de Juarros, Villafranca Montes de Oca, Puras de Villafranca, Espinosa del Camino, Villambistia, Tosantos, Redecilla del Camino, Ibrillos Fresneña, Eterna, Cerezo de Río Tirón, Redecilla del Campo, Castildelgado, Vitoria de Rioja y Fresno de Río Tirón.

1.0.6. Unidad Sanitaria Local de Pradoluengo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Villorobe, Rábanos, Valmala, Santa Cruz del Valle Urbión, Fresno de la Sierra, Garganchón, Villagalijo y San Vicente del Valle.

1.0.7. Unidad Sanitaria Local de Pampliega: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Iglesias, Tamarón, Villaldemiro, Villalquirán de los Infantes, Los Balbaces, Villazopeque, Pelazuelos de Muñó, Olmillos de Muñó, Belbimbre, Mazuela, Presencio, Ciadoncha, Barrio de Muñó, Villaverde Mogina, Vallejera, Villamedianilla, Revilla Vallejera y Valles de Palenzuela, y los distritos rurales de:

- a) Santa María del Campo: Con este municipio y el de Mahamud.
- b) Peral de Arlanza.

1.1. Subcomarca de Villarcayo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Villacaryo, de Merindad de Castilla la Vieja. Incluirá además el municipio de Valdivielso y el distrito rural de:

a) Valle de Manzanedo.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Medina de Pomar: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Aforados de Moneo y el distrito rural de:

a) Junta de Traslaloma.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Valle de Valdebezana: Con cabecera en la localidad de Soncillo, comprenderá además el de municipio de Merindad de Valdeporres y los distritos rurales de:

a) Alfoz de Santa Gadea: Con este municipio y el de Arija.
b) Alfoz de Bricia.

1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Espinosa de los Monteros: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá el de Merindad de Montija y el distrito rural de:

a) Merindad de Sotoscueva.

1.1.4. Unidad Sanitaria Local de Valle de Mena: Con cabecera en la localidad de Villaseca de Mena, comprenderá además las de Anzó, Arceo, Ayega, Barrasa, Bortedo, Burceña, Cadagua, Campillo de Mena, Caniego, Carrasquedo, Cilleza, Concejero, Covides, Entrambasaguas, Guijano, Haedillo, Hornes, Hoz de Mena, Iru, Leciñana de Mena, Lezana de Mena, Llano de Mena, Maltranilla, Maltrana, Medianas, Menamayor, Nava de Ordunte, Opio, Ordejón de Ordunte, Ovilla, Partearroyo, La Presilla, Ribota de Ordunte-Valle de Mena, Santa Cruz de Mena, Santequilla, Siones, Sopenano, Taranco, Ungo, Vallejo de Mena, Vallejuelo, El Vigo, Villanueva de Mena, Villasuso de Mena, Vivanco de Mena y el distrito rural de:

a) Artieta de Mena: Con esta localidad y las de Angulo, Ciella, Cirión, Lorcio, Montiano, Santa María del Llano de Tudela, Santa Olaja, Santiago de Tudela, Valluerca, Ventades y Viergol.

1.1.5. Unidad Sanitaria Local de Junta de Oteo: Con cabecera en la localidad de Quincoces de Yuso, comprenderá además los municipios de Junta de Río Losa y Junta de San Martín de Losa y los distritos rurales de:

a) Junta de Villalba de Losa.
b) Berberana.

1.1.6. Unidad Sanitaria Local de Trespaderne: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Merindad de Cuesta Urría y Cillaperlata.

1.2. Subcomarca de Villadiego: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Villadiego. Incluirá además los municipios de Rebolledo de la Torre, Humada, Sotresgudo, Guadilla de Villamar, Villanueva de Odra, Villamayor de Treviño, Villahizán de Treviño, Sordillos, Sandoval de la Reina, Las Hormazas, Villegas, Pedrosa del Páramo, Tobar, Susinos del Páramo y Manciles.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Melgar de Fernamental: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Arenillas de Río Pisuerga, Palacios de Río Pisuerga, Padilla de Abajo, Pedilla de Arriba, Rezmundo, Castrillo de Río Pisuerga y Zarzosa de Río Pisuerga.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Sasamón: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Grijalba y Villasandino.

1.3. Subcomarca de Briviesca: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Briviesca. Incluirá además los municipios de Los Barrios de Bureba, Las Vegas, La Vid de Bureba, Vileña, Grisaleña, Zúñeda, Vallarta de Bureba, Quintanabureba, Aguilar de Bureba, Salinillas de Bureba, Quintanilla San García, Reinoso Prádanos de Bureba, Bañuelos de Bureba, Castil de Peones, Carrias, Castil de Carrias, Quintanalaranco, Alcocero de Mola, Llano de Bureba y Solduengo y los distritos rurales de:

a) Cubo de Bureba: Con este municipio y los de Navas de Bureba, Quintanaelez, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Miraveche, Berzosa de Bureba y Fuentebureba.

b) Rojas: Con este municipio y los de Piérganas y Galbarros.
c) Monasterio de Rodilla: Con este municipio y los de Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Santa María del Invierno, Villacueva de Sombría y Arraya de Oca.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Oña: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Rucandio, Cantabrana, Aguas Cándidas, Bentretea y Padrones de Bureba y el distrito rural de:

a) Poza de la Sal: Con este municipio y los de Castil de Lences, Salas de Bureba y Lences.

1.4. Subcomarca de Salas de los Infantes: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Salas de los Infantes. Incluirá además los municipios de San Millán de Lara, Mambriellas de Lara, Villaspasa, Jaramillo Quemado, Vizcaínos, Hoyuelos de la Sierra, Hortigüela, Cascajares de la Sierra, Pinilla de los Moros, Monasterio de la Sierra, Barbadillo del Mercado Contreras, La Revilla, Castrillo de la Reina, Villanueva de Carazo, Hacinas, Carazo, Moncalvillo, Cabezón de la Sierra, Rabanera del Pinar, Castrovido y Jurisdicción de Lara y los distritos rurales de:

a) Barbadillo de Herreros: Con este municipio y los de Ricavado de la Sierra, Monterrubio de la Demanda, Jaramillo de la Fuente, Barbadillo del Pez y Campolara.

b) Valle de Valdelaguna: Con este municipio y el de Huerta de Arriba.

c) Pinilla de los Barruecos: Con este municipio y los de Memojar y La Gallega.

d) Hontoria del Pinar.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Quintanar de la Sierra: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Canicosa de la Sierra y Regumiel de la Sierra y el distrito rural de:

a) Neila.

1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Huerta del Rey: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Peñalba de Castro y Quintanarraya.

1.5. Subcomarca de Lerma: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Lerma. Incluirá además los de Tordómar, Santa Cecilia, Villalmanzo, Santa Inés, Quintanilla Tordueles, Villahoz, Iglesiarribia, Avellanosa de Muñó, Revilla Cabriada, Castrillo Solarana, Nebreda, Cebreco, Fontioso, Tejada, Pineda Trasmonte, Cilleruelo de Arriba, Pinilla Trasmonte, Quintanilla de la Mata y Salarana y los distritos rurales de:

a) Villamayor de los Montes: Con este municipio y los de Zael, Torrecilla del Monte y Madrigalejo del Monte.

b) Royuela de Río Franco: Con este municipio y el de Torrepadre.

c) Bahabón de Esgueva: Con este municipio y los de Cilleruelo de Abajo y Santibáñez de Esgueva.

1.5.1. Unidad Sanitaria Local de Torresandino: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Villafructa, Tortoles de Esgueva, Villatuelda, Cabañes de Esgueva, Terradillos de Esgueva y Olmedillo de Roa.

1.5.2. Unidad Sanitaria Local de Covarrubias: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Cuevas de San Clemente, Mecerreyes, Puentadura y Retuerta y el distrito rural de:

a) Santo Domingo de Silos: Con este municipio y los de Quintanilla del Coco y Santibáñez del Val.

1.5.3. Unidad Sanitaria Local de Caleruega: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Santa María del Mercadillo, Tubilla del Lago, Valdeande, Espinosa de Cervera y Ciruelos de Cervera.

2. Comarca de Miranda de Ebro: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano de Miranda de Ebro, que se estructurará en:

2.0.1. Sector uno o Norte: Corresponde a la zona del núcleo urbano situado a la margen izquierda del río Ebro. Incluirá además:

2.0.1.1. Unidad Sanitaria Local de Valle de Tobalina: Con cabecera en la localidad de Quintamartingalindez, comprenderá además los municipios de Frias y partido de la Sierra en Tobalina.

2.0.1.2. Unidad Sanitaria Local de San Zadornil: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.0.1.3. Unidad Sanitaria Local de Condado de Treviño: Con cabecera en la localidad de Treviño, comprenderá además el distrito rural de:

a) Puebla de Arganzón.

2.0.2. Sector dos o Sur: Corresponde a la zona del núcleo urbano situado a la margen derecha del río Ebro. Incluirá además las siguientes Entidades del propio municipio de Miranda de Ebro: Arce, Ayuela, Azucarera Leopoldo, Bardauri, Bayas,

Los Corrales. El Crucero, Guinício, Herrera, Ircio, Montañana, Lanave, Orón, San Miguel, Suzana, Ternero y Valverde de Miranda, así como los municipios de Bozoo, Encio, Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bugeo y Bascuñana y el distrito rural de:

a) Pancorvo: Con este municipio y los de Santa María de Ribarredonda, Valluércanes, Altable y Villanueva de Teba.

3. Comarca de Aranda de Duero: Constituida por el núcleo urbano de Aranda de Duero, que se estructurará en:

3.1. Sector único: Además del núcleo urbano incluirá la Entidad menor de Oquillas (del municipio de Aranda de Duero) y los municipios de Villalbilla de Gumiel, Gumiel de Hizán, Quintana del Pidío, Gumiel del Mercado, La Aguilera, Villanueva de Gumiel, Villalba de Duero, Castrillo de la Vega, Haza, Adrada de Haza, Campillo de Aranda, Fuentespina, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes, Hontangas, Torregalindo, Milagros, Fuentelcésped, Santa Cruz de la Salceda, Pardilla, Moradillo de Roa, La Sequera de Haza y Fuentenebro. Incluirá además:

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Roa: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Guzmán, Quintanamanvirgo, Anguix, La Horra, Adomillo de la Ribera, Villaescusa de Roa, Boada de Roa, Pedrosa de Duero, Valcavado de Roa, Berlangas de Roa, La Cueva de Roa, Hoyales de Roa, San Martín de Rubiales, Nava de Roa, Valdezate, Fuentecén, Fuentemolinos, Fuenteliso y Mambriellas de Castrejón.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Peñaranda de Duero: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Baños de Valdearados, Arandilla, Coruña del Conde, Hinojar del Rey, Brazacorta, La Vid, San Juan del Monte, Zazuar, Quemada y Hontoria de Valdearados.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

6255

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Comisión Gestora de la Universidad, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1979, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de la Comisión de Ordenación Académica el día 30 de octubre de 1979.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alcalá de Henares, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. Grado de Licenciado

a) La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes.

b) Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de Licenciatura o una tesina según las normas de este Reglamento.

2. Examen de Licenciatura

a) Matrícula: Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca. Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal: El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el señor Decano antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores de la Facultad de los que cuatro al menos serán numerarios, pudiendo ser el otro un Profesor no numerario con título de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes: El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio:

Primer ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduando acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino, principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al enlazar de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, en el tiempo que señale el Tribunal que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de texto, propuestos por el Tribunal, atendiendo a la sección o especialidad que haya cursado el alumno, quien asimismo podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio oral, que consistirá en explicar, durante treinta minutos, un tema elegido por el graduando entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le concede para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduandos, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.

Los ejercicios aprobados en una convocatoria serán válidos para las sucesivas.

d) Temario: Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciado elaborará la relación de temas para el tercer ejercicio en número no inferior a 20 ni superior a 30; tal relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la primera quincena del mes de enero, y regirá para las convocatorias de junio y septiembre. Dichos temas tendrán carácter monográfico, sin que necesariamente deban coincidir con lecciones incluidas en los programas correspondientes a los cursos de la carrera. Atendiendo a la distinta preparación de los alumnos, el Tribunal señalará unos temas comunes en número igual al 50 por 100 del total y otros específicos, haciéndolo notar así en la publicación de los mismos.

e) Calificación: En la calificación del examen de grado de Licenciado, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo los ejercicios correspondientes, a las distintas pruebas que lo integran, sino asimismo el expediente académico del alumno. Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» y «suspense», por unanimidad o por mayoría.

3. Tesina de Licenciatura

a) Solicitud: Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciatura mediante la realización de una tesina deberán solicitarlo por escrito al señor Decano. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de iniciarse el 5.º curso de carrera, debiendo tener aprobadas todas las asignaturas precedentes. El plazo de admisión estará abierto durante todo el período lectivo. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Director de la tesina. Los alumnos no podrán cambiar de tema ni de Director sin autorización del Decanato.

b) Matrícula: La formalización de matrícula por parte del alumno, para la oportuna defensa de su tesina, deberá realizarse en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha señalada por la misma.

c) Director: El Director de la tesina de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

d) Tribunal: El Tribunal estará formado por tres Profesores de la Facultad, de los que dos al menos deberán ser Catedráticos o Agregados numerarios, pudiendo ser el tercero un Profesor no numerario con el grado de Doctor. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático numerario. El Director de la tesina formará parte del Tribunal de la misma. En caso de que no sea Profesor de Universidad, se incorporará a dicho Tribunal a efectos de información. El señor Decano designará el Tribunal oída la Junta de Facultad.

e) Presentación y examen: La exposición de la tesina de Licenciatura no podrá realizarse antes de un mes a partir de la presentación de la solicitud. La tesina de Licenciatura, en número de cuatro ejemplares encuadernados y foliados, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula para cada una de las respectivas convocatorias. Deberá ir acompañada de un informe favorable del Director del Departamento correspondiente. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la tesina de Licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de veinte minutos. Las tesinas de Licenciatura se considerarán como trabajos de iniciación a la investigación, atendiéndose especialmente en su valoración al método del trabajo y al aparato crítico. El Tribunal